

CSN/C/SG/PPC/22/01

S/REF. EA0040509-8

ASUNTO: INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “ABANDONO DEFINITIVO (P&A) DE POZOS SUBMARINOS (ACTIVO CASABLANCA, TARRAGONA)” FRENTE A LAS COSTAS DE TARRAGONA, PROMOVIDO POR REPSOL INVESTIGACIONES PETROLÍFERAS SA (RIPSA), EXPEDIENTE EA0040509

Con fecha cuatro de marzo de 2022 (número de registro de entrada 60540 y REGAGE22e00005711748), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), un oficio de Subdelegación del Gobierno en Tarragona relativo al proyecto **Trabajos de sellado y abandono definitivo de pozos submarinos (activo Casablanca)**. Mediante este escrito se remitía el documento de solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, acompañada del documento ambiental del proyecto cuyo promotor es **REPSOL Investigaciones Petrolíferas SA** (en adelante **RIPSA**), y se solicitaba el pronunciamiento de este organismo sobre las observaciones que estime oportunas en relación con los posibles efectos significativos del proyecto y que emita el preceptivo informe preliminar del órgano con competencias en materia de impacto radiológico, si procede.

Esta solicitud se realiza en virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La Dirección Técnica de Protección Radiológica ha evaluado la documentación presentada y concluye que el promotor ha identificado correctamente las actividades y los materiales residuales generados en las operaciones que pueden producir un impacto radiológico significativo para los trabajadores, el público y el medio ambiente, y ha contemplado las medidas adecuadas para minimizar dicho impacto y garantizar el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de protección radiológica. Por ello se considera que el contenido de la documentación en referencia a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental es adecuado desde un punto de vista de protección radiológica. Se añaden consideraciones adicionales en el adjunto a este escrito que se deberán tener en cuenta para el cumplimiento de la normativa.

El Pleno del Consejo en su reunión de 6 de abril de 2022 ha estudiado la solicitud realizada, así como el informe de evaluación elaborado por la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente con los límites y condiciones dispuestos en el anexo a este escrito sobre los aspectos que son de su competencia en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

CSN/C/SG/PPC/22/01

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2m) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TARRAGONA
DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
TARRAGONA

ANEXO

Límites y condiciones asociados al proyecto de sellado y abandono de los pozos submarinos de la Plataforma Casablanca

1. En virtud del RPSRI, con fecha cinco de mayo de 2010 (registro de salida 3228) el CSN informó a la Dirección General de Política energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (hoy Miterd), en respuesta a su escrito de fecha 13 de febrero de 2009 (registro de entrada 2964), sobre los requisitos para la gestión de material residual NORM de la plataforma petrolífera Casablanca. Entre los límites y condiciones establecidos por este CSN se incluía:

6.-Repsol YPF deberá, en su momento, presentar un plan de desmantelamiento de la plataforma, que deberá recibir la apreciación favorable del CSN, antes de su ejecución.

Siendo el sellado y abandono de los pozos parte del desmantelamiento, se deberá remitir a este CSN el referido Plan de desmantelamiento de la plataforma para su apreciación favorable, al menos seis meses antes del inicio de la primera campaña.

ADJUNTO

Consideraciones adicionales que se deberán tener en cuenta para el cumplimiento de la normativa

- a. En su caso, la descarga controlada al mar requiere autorización expresa de la Dirección General de Política Energética y Minas (artículo 1.2 de la Orden IET/1946/2013, de 17 de octubre, por la que se regula la gestión de los residuos generados en las actividades que utilizan materiales que contienen radionucleidos naturales).
- b. A las actividades asociadas a la Plataforma Casablanca les es de aplicación lo indicado en el título VII del Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (RPSRI), así como la Instrucción IS-33 del CSN sobre criterios de protección radiológica frente a la radiación natural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del RPSRI, el titular **RIPSA** deberá tener actualizado el estudio de impacto radiológico requerido por ese Reglamento a medida que aborde nuevas actividades en la Plataforma.

- c. Para la gestión de los residuos NORM que puedan generarse es de aplicación la Orden Ministerial IET/1946/2013, de 17 de octubre, antes mencionada.